



**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

## **DECRETO NÚMERO 119**

### **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2020, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y con la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto, tomando en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez y rendición de cuentas, así como a los principios rectores del servicio público, establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los entes públicos deberán contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

- I.** Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa presupuestario, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios enfocando la atención de grupos más vulnerables, atendiendo los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables;

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su viabilidad;
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;
- VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;
- VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;

**Artículo 2.** Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Para consolidar la operación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se estipulan los recursos necesarios para su operación por lo que forman parte de las asignaciones definidas en el presente Decreto a los integrantes de dicho Sistema.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** a las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023;



- II. ADEFAS:** a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos para el desempeño de las funciones de los entes públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** a la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;
- IV. Asignaciones Presupuestales:** a la ministración que de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;
- V. Balance Presupuestario:** a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VI. Balance Presupuestario Sostenible:** a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- VII. Capítulo de Gasto:** al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;
- VIII. Clave Presupuestaria:** a la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento que se identifica, ordena y consolida en un registro, y en donde la información de dichas clasificaciones vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos. Constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;
- IX. Clasificación Administrativa:** a la identificación presupuestal asignada a las unidades Administrativas;
- X. Clasificación Funcional Programática:** a la presentación del presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los programas presupuestarios;
- XI. Clasificación Económica:** a la presentación del presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;
- XII. Clasificación por Fuente de Financiamiento:** a la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;
- XIII. Código:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIV. Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XV. CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;



- XVI. Cuenta Pública:** al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un ejercicio fiscal determinado;
- XVII. Dependencias:** a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;
- XVIII. Ejecutores del Gasto:** a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;
- XIX. Entes Públicos:** a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;
- XX. Entidades Públicas:** a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXI. FEFOM:** al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;
- XXII. Gasto corriente:** erogaciones realizadas por los entes públicos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;
- XXIII. Gasto Federalizado:** a los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXIV. Gasto no programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;
- XXV. Gasto programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XXVI. GEM:** al Gobierno del Estado de México;
- XXVII. Ingresos de libre disposición:** a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;



- XXVIII. Ingresos excedentes:** a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;
- XXIX. LGPEM:** a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;
- XXX. Ley de Disciplina Financiera:** a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXI. LIEM:** a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020;
- XXXII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** a la herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML);
- XXXIII. OSFEM:** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXXIV. PAD:** al Programa de Acciones para el Desarrollo;
- XXXV. PAE:** al Programa Anual de Evaluación;
- XXXVI. PEGEM:** al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- XXXVII. Programa presupuestario:** al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;
- XXXVIII. Programas transversales:** a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;
- XXXIX. Recurso etiquetado:** son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
- XL. Recurso no etiquetado:** son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos;
- XLI. Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; y
- XLII. Sistema de Evaluación del Desempeño:** al conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas.

## CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

**Artículo 4.** Los recursos considerados en el presente Decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y



política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Artículo 5.** Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, las cuales se cubrirán con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2020 autorizado a las dependencias, entidades públicas y los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

**Artículo 6.** Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas presupuestarios transversales del Poder Ejecutivo, por \$11,299,382,418; adicionalmente los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

### CAPÍTULO III DE LAS EROGACIONES

**Artículo 7.** El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de **\$301,184,610,778** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
<b>1</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>213,268,494,658</b>
11	Recursos fiscales	176,935,280,851
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	7,568,932,905
15	Recursos federales	28,026,981,164
16	Recursos estatales	737,299,738
17	Otros recursos	0
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>87,916,116,120</b>
25	Recursos federales	87,916,116,120
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
<b>T o t a l</b>		<b>301,184,610,778</b>

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Estado de México se distribuye de la siguiente forma:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Clasificación por tipo de Gasto

No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	200,932,236,908
2	Gasto Capital	29,803,747,702
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	13,209,047,005
4	Pensiones y Jubilaciones	10,041,278,597
5	Participaciones	47,198,300,566
<b>Total</b>		<b>301,184,610,778</b>

**Artículo 8.** El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales	Monto
<b>Pilares</b>		<b>210,498,446,907</b>
1	Pilar 1: Social	155,703,309,910
2	Pilar 2: Económico	8,371,040,992
3	Pilar 3: Territorial	17,892,972,586
4	Pilar 4: Seguridad	28,531,123,419
<b>Ejes transversales</b>		<b>84,647,931,680</b>
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	3,330,741,164
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	80,424,278,632
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	892,911,884
<b>Subtotal</b>		<b>295,146,378,587</b>

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
<b>Subtotal</b>	<b>6,038,232,191</b>
<b>Total</b>	<b>301,184,610,778</b>

**Artículo 9.** El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en su clasificación funcional programática se distribuye de la siguiente forma:

a) Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción)

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
<b>01</b>	<b>Gobierno</b>				<b>53,454,942,957</b>
01	01	Legislación			1,292,070,435
01	01	01	Legislación		1,085,709,637
01	01	01	01	Legislativo	1,085,709,637
01	01	02	Fiscalización		206,360,798



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>Clasificación Funcional</b>					
<b>(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)</b>					
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
01	01	02	01	Fiscalización superior	206,360,798
01	02	Justicia			13,055,037,304
01	02	01	Impartición de justicia		4,352,717,637
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	4,352,717,637
01	02	02	Procuración de justicia		5,555,949,845
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,253,452,350
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	302,497,495
01	02	03	Reclusión y readaptación social		2,717,427,430
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,717,427,430
01	02	04	Derechos humanos		428,942,392
01	02	04	01	Derechos humanos	428,942,392
01	03	Coordinación de la política de gobierno			6,239,398,470
01	03	01	Gubernatura		1,716,850,253
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,716,850,253
01	03	02	Política interior		631,534,865
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	631,534,865
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público		272,593,859
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	272,593,859
01	03	04	Función pública		1,062,370,873
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	645,022,151
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	417,348,722
01	03	05	Asuntos jurídicos		270,858,490
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	270,858,490
01	03	06	Organización de procesos electorales		1,475,493,258
01	03	06	01	Electoral	1,475,493,258
01	03	07	Población		28,398,732
01	03	07	01	Población	28,398,732
01	03	08	Territorio		746,830,697
01	03	08	01	Política territorial	746,830,697
01	03	09	Otros		34,467,443
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	34,467,443
01	04	Relaciones exteriores			38,264,183
01	04	01	Relaciones exteriores		38,264,183
01	04	01	01	Relaciones exteriores	38,264,183
01	05	Asuntos financieros y hacendarios			13,427,340,290





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>Clasificación Funcional</b>					
<b>(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)</b>					
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
01	05	01	Asuntos financieros		0
01	05	02	Asuntos hacendarios		13,427,340,290
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	222,749,905
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	10,948,888,031
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	688,595,081
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,990,164
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	614,606,500
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	947,510,609
01	06	Seguridad nacional			0
01	06	01	Defensa		0
01	06	02	Marina		0
01	06	03	Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional		0
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior			15,494,466,924
01	07	01	Policía		13,725,961,566
01	07	01	01	Seguridad pública	13,725,961,566
01	07	02	Protección civil		366,009,186
01	07	02	01	Protección civil	366,009,186
01	07	03	Otros asuntos de orden público y seguridad		0
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública		1,402,496,172
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,402,496,172
01	08	Otros servicios generales			3,908,365,351
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales		2,263,419,817
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	146,951,128
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	34,135,568
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,082,333,121
01	08	02	Servicios estadísticos		56,131,705
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	56,131,705
01	08	03	Servicios de comunicación y medios		632,597,388
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	632,597,388
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental		228,875,324



<b>Clasificación Funcional</b>					
<b>(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)</b>					
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
01	08	04	01	Transparencia	228,875,324
01	08	05	Otros		727,341,117
01	08	05	01	Gobierno electrónico	627,794,992
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	99,546,125
<b>02</b>	<b>Desarrollo social</b>				<b>168,650,318,115</b>
02	01	Protección ambiental			3,288,981,437
02	01	01	Ordenación de desechos		0
02	01	02	Administración de agua		8,345,427
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,345,427
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado		1,237,255,670
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,237,255,670
02	01	04	Reducción de la contaminación		1,459,366,338
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,459,366,338
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje		584,014,002
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	584,014,002
02	01	06	Otros de protección ambiental		0
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad			6,077,791,693
02	02	01	Urbanización		2,190,009,586
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,190,009,586
02	02	02	Desarrollo comunitario		159,117,363
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	159,117,363
02	02	03	Abastecimiento de agua		1,910,843,104
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,910,843,104
02	02	04	Alumbrado público		70,452,735
02	02	04	01	Alumbrado público	70,452,735
02	02	05	Vivienda		229,569,095
02	02	05	01	Vivienda	229,569,095
02	02	06	Servicios comunales		50,245,487
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	50,245,487
02	02	07	Desarrollo regional		1,467,554,323
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,467,554,323



<b>Clasificación Funcional</b>						
<b>(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)</b>						
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>	
02	03	Salud			41,813,421,207	
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad			3,281,625,743
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,281,625,743	
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona			36,977,572,236
02	03	02	01	Atención médica	28,411,866,377	
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,673,334,448	
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,097,485,686	
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,885,725	
02	03	03	Generación de recursos para la salud			0
02	03	04	Rectoría del sistema de salud			944,358,637
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	944,358,637	
02	03	05	Protección social en salud			609,864,591
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	609,864,591	
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales			3,610,926,044	
02	04	01	Deporte y recreación			591,515,099
02	04	01	01	Cultura física y deporte	591,515,099	
02	04	02	Cultura			2,404,129,383
02	04	02	01	Cultura y arte	2,404,129,383	
02	04	03	Radio, televisión y editoriales			572,914,575
02	04	03	01	Identidad mexiquense	572,914,575	
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales			42,366,987
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	42,366,987	
02	05	Educación			93,953,124,023	
02	05	01	Educación básica			60,739,930,036
02	05	01	01	Educación básica	60,739,930,036	
02	05	02	Educación media superior			7,145,639,586
02	05	02	01	Educación media superior	7,145,639,586	
02	05	03	Educación superior			10,422,667,312
02	05	03	01	Educación superior	10,422,667,312	
02	05	04	Posgrado			57,354,024
02	05	04	01	Estudios de posgrado	57,354,024	
02	05	05	Educación para adultos			656,576,901
02	05	05	01	Educación para adultos	656,576,901	
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes			14,930,956,164
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,987,676,915	



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>Clasificación Funcional</b>					
<b>(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)</b>					
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,287,872,806
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,655,406,443
02	06	Protección social			19,906,073,711
02	06	01	Enfermedad e incapacidad		7,499,503
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	7,499,503
02	06	02	Edad avanzada		11,043,233,088
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	11,043,233,088
02	06	03	Familia e hijos		1,278,343,990
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,278,343,990
02	06	04	Desempleo		0
02	06	05	Alimentación y nutrición		889,661,525
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	889,661,525
02	06	06	Apoyo social para la vivienda		0
02	06	07	Indígenas		193,632,234
02	06	07	01	Pueblos indígenas	193,632,234
02	06	08	Otros grupos vulnerables		6,493,703,371
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	108,157,044
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	413,911,963
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	2,297,108,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	487,828,786
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	3,028,243,669
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	158,453,665
02	06	09	Otros de seguridad social y asistencia social		0
02	07	Otros asuntos sociales			0
02	07	01	Otros asuntos sociales		0
<b>03</b>	<b>Desarrollo económico</b>				<b>13,250,746,159</b>
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general			1,731,869,437
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general		40,446,719
03	01	01	01	Promoción internacional	40,446,719
03	01	02	Asuntos laborales generales		1,691,422,718
03	01	02	01	Empleo	1,287,794,099
03	01	02	02	Administrativo y laboral	403,628,619
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza			2,876,595,805
03	02	01	Agropecuaria		1,836,586,349
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,352,821,521
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	469,294,544



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>Clasificación Funcional</b>					
<b>(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)</b>					
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
03	02	01	03	Fomento pecuario	11,773,551
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,696,733
03	02	02		Silvicultura	281,221,754
03	02	02	01	Desarrollo forestal	281,221,754
03	02	03		Acuicultura, pesca y caza	25,607,355
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,607,355
03	02	04		Agroindustrial	0
03	02	05		Hidroagrícola	733,180,347
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	733,180,347
03	02	06		Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario	0
03	03			Combustibles y energía	13,427,367
03	03	01		Carbón y otros combustibles minerales sólidos	0
03	03	02		Petróleo y gas natural (hidrocarburos)	0
03	03	03		Combustibles nucleares	0
03	03	04		Otros combustibles	0
03	03	05		Electricidad	13,427,367
03	03	05	01	Electrificación	13,427,367
03	03	06		Energía no eléctrica	0
03	04			Minería, manufacturas y construcción	483,882,905
03	04	01		Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	11,321,556
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,321,556
03	04	02		Manufacturas	472,561,349
03	04	02	01	Modernización industrial	472,561,349
03	04	03		Construcción	0
03	05			Transporte	6,449,391,031
03	05	01		Transporte por carretera	6,444,091,217
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	667,916,832
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	3,563,756,082
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,212,418,303
03	05	02		Transporte por agua y puertos	0
03	05	03		Transporte por ferrocarril	0
03	05	04		Transporte aéreo	5,299,814
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	05	05		Transporte por oleoductos y gasoductos y otros	0



Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
				sistemas de transporte	
03	05	06		Otros relacionados con transporte	0
03	06			Comunicaciones	479,992,662
03	06	01		Comunicaciones	479,992,662
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	479,992,662
03	07			Turismo	484,986,886
03	07	01		Turismo	484,986,886
03	07	01	01	Fomento turístico	484,986,886
03	07	02		Hoteles y restaurantes	0
03	08			Ciencia, tecnología e innovación	668,776,808
03	08	01		Investigación científica	240,764,178
03	08	01	01	Investigación científica	240,764,178
03	08	02		Desarrollo tecnológico	83,102,291
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	83,102,291
03	08	03		Servicios científicos y tecnológicos	217,586,965
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	217,586,965
03	08	04		Innovación	127,323,374
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	127,323,374
03	09			Otras industrias y otros asuntos económicos	61,823,258
03	09	01		Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otras industrias	0
03	09	03		Otros asuntos económicos	61,823,258
03	09	03	01	Promoción artesanal	61,823,258
<b>04</b>	<b>Otras no clasificadas en funciones anteriores</b>				<b>59,790,371,356</b>
04	01			Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	9,965,355,996
04	01	01		Deuda pública interna	9,965,355,996
04	01	01	01	Deuda pública	9,965,355,996
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02			Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	46,581,324,351
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	28,764,280,902
04	02	02	01	Participaciones	28,764,280,902
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes	17,817,043,449



Clasificación Funcional						
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)						
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto	
				de gobierno		
04	02	03	01	Aportaciones	17,817,043,449	
04	03	Saneamiento del sistema financiero			0	
04	03	01	Saneamiento del sistema financiero			0
04	03	02	Apoyos IPAB			0
04	03	03	Banca de desarrollo			0
04	03	04	Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)			0
04	04	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores			3,243,691,009	
04	04	01	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores			3,243,691,009
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009	
<b>Subtotal</b>					<b>295,146,378,587</b>	

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
<b>Subtotal</b>	<b>6,038,232,191</b>
<hr/>	
<b>Total</b>	<b>301,184,610,778</b>

- b) Clasificación Funcional por Programa presupuestario (Finalidad, Función, Subfunción, Programa)

Clasificación Funcional					
(Por gasto programable y no programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
<b>Gasto Programable</b>					<b>235,356,007,231</b>
<b>01 Gobierno</b>					<b>53,454,942,957</b>
01	01	01	01	Legislativo	1,085,709,637
01	01	02	01	Fiscalización superior	206,360,798
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	4,352,717,637
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,253,452,350
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	302,497,495
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,717,427,430
01	02	04	01	Derechos humanos	428,942,392
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales	1,716,850,253



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>Clasificación Funcional</b>					
<b>(Por gasto programable y no programable)</b>					
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
				de gobierno	
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	631,534,865
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	272,593,859
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	645,022,151
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	417,348,722
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	270,858,490
01	03	06	01	Electoral	1,475,493,258
01	03	07	01	Población	28,398,732
01	03	08	01	Política territorial	746,830,697
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	34,467,443
01	04	01	01	Relaciones exteriores	38,264,183
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	222,749,905
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	10,948,888,031
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	688,595,081
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,990,164
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	614,606,500
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	947,510,609
01	07	01	01	Seguridad pública	13,725,961,566
01	07	02	01	Protección civil	366,009,186
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,402,496,172
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	146,951,128
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	34,135,568
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,082,333,121
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	56,131,705
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	632,597,388
01	08	04	01	Transparencia	228,875,324
01	08	05	01	Gobierno electrónico	627,794,992
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de	99,546,125





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>Clasificación Funcional</b>					
<b>(Por gasto programable y no programable)</b>					
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
				dominio	
<b>02 Desarrollo social</b>					<b>168,650,318,115</b>
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,345,427
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,237,255,670
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,459,366,338
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	584,014,002
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,190,009,586
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	159,117,363
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,910,843,104
02	02	04	01	Alumbrado público	70,452,735
02	02	05	01	Vivienda	229,569,095
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	50,245,487
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,467,554,323
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,281,625,743
02	03	02	01	Atención médica	28,411,866,377
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,673,334,448
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,097,485,686
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,885,725
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	944,358,637
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	609,864,591
02	04	01	01	Cultura física y deporte	591,515,099
02	04	02	01	Cultura y arte	2,404,129,383
02	04	03	01	Identidad mexiquense	572,914,575
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	42,366,987
02	05	01	01	Educación básica	60,739,930,036
02	05	02	01	Educación media superior	7,145,639,586
02	05	03	01	Educación superior	10,422,667,312
02	05	04	01	Estudios de posgrado	57,354,024
02	05	05	01	Educación para adultos	656,576,901
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,987,676,915
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,287,872,806



<b>Clasificación Funcional</b>					
<b>(Por gasto programable y no programable)</b>					
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,655,406,443
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	7,499,503
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	11,043,233,088
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,278,343,990
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	889,661,525
02	06	07	01	Pueblos indígenas	193,632,234
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	108,157,044
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	413,911,963
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	2,297,108,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	487,828,786
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	3,028,243,669
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	158,453,665
<b>03 Desarrollo económico</b>					<b>13,250,746,159</b>
03	01	01	01	Promoción internacional	40,446,719
03	01	02	01	Empleo	1,287,794,099
03	01	02	02	Administrativo y laboral	403,628,619
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,352,821,521
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	469,294,544
03	02	01	03	Fomento pecuario	11,773,551
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,696,733
03	02	02	01	Desarrollo forestal	281,221,754
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,607,355
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	733,180,347
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03	05	01	Electrificación	13,427,367
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,321,556
03	04	02	01	Modernización industrial	472,561,349
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	667,916,832
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	3,563,756,082
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,212,418,303



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>Clasificación Funcional</b>					
<b>(Por gasto programable y no programable)</b>					
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Monto</b>
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	479,992,662
03	07	01	01	Fomento turístico	484,986,886
03	08	01	01	Investigación científica	240,764,178
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	83,102,291
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	217,586,965
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	127,323,374
03	09	03	01	Promoción artesanal	61,823,258
<b>Gasto No Programable</b>					<b>59,790,371,356</b>
<b>04 Otras no clasificadas en funciones anteriores</b>					<b>59,790,371,356</b>
04	01	01	01	Deuda pública	9,965,355,996
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02	01	Participaciones	28,764,280,902
04	02	03	01	Aportaciones	17,817,043,449
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009
<b>S u b t o t a l</b>					<b>295,146,378,587</b>

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Fondos</b>	<b>Monto</b>
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
<b>Subtotal</b>	<b>6,038,232,191</b>
<b>Total</b>	<b>301,184,610,778</b>

- c) Clasificación programática de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:

<b>Clasificación Programática CONAC</b>		
<b>Programa Presupuestario</b>	<b>Código</b>	<b>Monto</b>
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>		<b>129,340,476,189</b>
Sujetos a Reglas de Operación	S	129,340,476,189
Otros Subsidios	U	0



<b>Clasificación Programática CONAC</b>		
<b>Programa Presupuestario</b>	<b>Código</b>	<b>Monto</b>
<b>Desempeño de las Funciones</b>		<b>80,708,090,956</b>
Prestación de Servicios Públicos	E	56,989,549,042
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	5,820,361,548
Promoción y fomento	F	5,841,536,009
Regulación y supervisión	G	1,464,769,806
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,581,301,195
Proyectos de Inversión	K	9,010,573,356
<b>Administrativos y de Apoyo</b>		<b>9,695,969,205</b>
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	8,117,814,133
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,578,155,072
Operaciones ajenas	W	0
<b>Compromisos</b>		<b>153,444,664</b>
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	153,444,664
<b>Obligaciones</b>		<b>12,938,941,172</b>
Pensiones y jubilaciones	J	11,043,233,088
Aportaciones a la seguridad social	T	1,895,708,084
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
<b>Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)</b>		<b>17,817,043,449</b>
Gasto Federalizado	I	17,817,043,449
<b>Participaciones a entidades federativas y municipios</b>	<b>C</b>	<b>28,764,280,902</b>
<b>Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca</b>	<b>D</b>	<b>12,484,441,041</b>
<b>Adeudos de ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>H</b>	<b>3,243,691,009</b>
<b>Subtotal</b>		<b>295,146,378,587</b>

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Fondos</b>	<b>Monto</b>
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
<b>Subtotal</b>	<b>6,038,232,191</b>
<b>Total</b>	<b>301,184,610,778</b>

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio fiscal 2020, se destinen \$99,849,013,659 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

**Artículo 10.** El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa se distribuye de la forma siguiente:

<b>Clasificación Administrativa</b>	
<b>Ente</b>	<b>Monto</b>
Poder Ejecutivo	172,943,183,678
Poder Legislativo	1,634,477,149
Poder Judicial	3,936,184,710
Órganos Autónomos	12,398,268,762
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	110,272,496,479
<b>T o t a l</b>	<b>301,184,610,778</b>

**Artículo 11.** El Presupuesto de Egresos se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

<b>Sector</b>	<b>Monto</b>
<b>Gasto Programable</b>	<b>235,356,007,231</b>
<b>Sector Desarrollo Social</b>	<b>161,690,757,086</b>
Social	10,380,690,744
Educación	93,213,392,036
Cultura	3,584,579,253
Salud y seguridad social	54,512,095,053
<b>Sector Desarrollo Económico</b>	<b>11,782,465,018</b>
Económico	1,484,137,635
Agropecuario	2,549,059,570
Comunicaciones	6,295,962,601
Empleo	1,453,305,212
<b>Sector Desarrollo Territorial</b>	<b>8,644,179,211</b>
Desarrollo urbano y regional	937,749,577
Energía asequible no contaminante	114,770,870
Medio ambiente	2,261,748,852
Manejo y control de recursos hídricos	3,942,950,335
Movilidad	1,386,959,577
<b>Sector Seguridad</b>	<b>27,044,511,311</b>
Seguridad pública	17,798,656,743
Procuración e impartición de justicia	8,662,187,708
Protección de los derechos humanos	583,666,860
<b>Sector Gobierno</b>	<b>20,623,432,746</b>
Administración y finanzas públicas	16,747,040,216



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>Sector</b>	<b>Monto</b>
Gobernabilidad	1,225,018,954
Sistema anticorrupción	654,690,156
Gobierno digital	521,190,162
Órganos electorales	1,475,493,258
<b>Poderes: Legislativo y Judicial</b>	<b>5,570,661,859</b>
Legislativo	1,634,477,149
Judicial	3,936,184,710
<b>Gasto No Programable</b>	<b>59,790,371,356</b>
<b>Sector Municipios</b>	<b>46,581,324,351</b>
Participaciones municipales	25,792,627,443
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,705,598,952
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	12,111,444,497
ISR Participable	2,971,653,459
<b>Deuda Pública</b>	<b>13,209,047,005</b>
Previsiones para el pago de ADEFAS	3,243,691,009
Amortizaciones de la deuda pública	5,269,432,966
Costo financiero de la deuda	4,695,923,030
<b>Subtotal</b>	<b>295,146,378,587</b>

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Fondo</b>	<b>Monto</b>
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
<b>Subtotal</b>	<b>6,038,232,191</b>
<b>Total</b>	<b>301,184,610,778</b>

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de \$ 3,540,004,773, así como los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) contratados en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios por un monto de \$777,629,536 para ser ejercidos a través del Sector Central y \$2,132,581,576 en entidades públicas.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo y su Reglamento en ejercicios fiscales anteriores y se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

**Artículo 12.** El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2020 asciende a la cantidad de \$1,634,477,149, que incluye las provisiones por incremento



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

salarial. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Poder Legislativo</b>	<b>Importe en pesos</b>
Legislatura del Estado	1,400,852,077
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	233,625,072
<b>Total</b>	<b>1,634,477,149</b>

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 13.** El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2020, importa un monto de \$3,936,184,710, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que incluye las provisiones por incremento salarial y gasto de operación, recursos adicionales para la creación de Tribunales Laborales a efecto de implementar la reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México.

Sus gastos de operación y su calendarización, serán definidos por el propio Ente; el Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 14.** Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$114,152,503,088 de los cuales \$108,114,270,897 se encuentran asignados a las Dependencias y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>Clave</b>	<b>Unidad responsable</b>	<b>Monto</b>
2000000000000000	Gubernatura	51,535,769
203000000000000L	Secretaría Técnica del Gabinete	74,098,912
204000000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	169,191,685
205000000000000L	Secretaría General de Gobierno	1,628,746,904
206000000000000L	Secretaría de Seguridad	16,857,833,139
207000000000000L	Secretaría de Finanzas	16,472,528,963
208000000000000L	Secretaría de Salud	128,985,813
209000000000000L	Secretaría del Trabajo	999,845,003
210000000000000L	Secretaría de Educación	46,109,834,784
211000000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	7,906,358,500
212000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	559,442,840
213000000000000L	Secretaría de Comunicaciones	2,912,489,406
214000000000000L	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,500,195,544
215000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	485,075,981



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Clave	Unidad responsable	Monto
21600000000000L	Secretaría de Turismo	458,810,044
21700000000000L	Secretaría de Cultura	3,187,039,094
21800000000000L	Secretaría de la Contraloría	373,360,718
21900000000000L	Secretaría de Obra Pública	2,372,609,306
22000000000000L	Secretaría de Movilidad	1,358,362,225
22100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	1,435,224,121
22200000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	1,817,104,812
404000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	72,317,523
405000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	37,660,142
407000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	145,619,669
<b>Subtotal</b>		<b>108,114,270,897</b>

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
<b>Subtotal</b>	<b>6,038,232,191</b>
<b>Total</b>	<b>114,152,503,088</b>

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se considera la cantidad de \$185,000,000 para llevar a cabo acciones tendientes a atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en los 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha Secretaría, será la encargada de emitir los lineamientos para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a más tardar en el mes de febrero de 2020.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Turismo se incluyen los recursos considerados en la Ley de Ingresos del Estado de México, referentes al Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje destinados al Fideicomiso para la Promoción Turística.

En el presupuesto de la Secretaría del Trabajo, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y Valle Cuautitlán-Texcoco, se contemplan recursos a efecto de implementar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes que cumplan con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General expida la Secretaría, sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

**Artículo 15.** Las erogaciones previstas en el artículo anterior se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Monto
1000	Servicios personales	60,341,463,084





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Clave	Capítulo de gasto	Monto
2000	Materiales y suministros	2,710,247,685
3000	Servicios generales	12,499,675,912
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11,999,255,690
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,331,338
6000	Inversión pública	23,420,419,635
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	2,560,133,529
8000	Participaciones y aportaciones	616,976,215
9000	Deuda pública	0
<b>T o t a l</b>		<b>114,152,503,088</b>

Los recursos para el otorgamiento del “Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función en el ámbito Municipal” (FORTASEG), por un monto de \$616,976,215 se encuentran en el capítulo 8000 “Participaciones y aportaciones”, sujetos a aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Recursos que una vez aprobados, serán distribuidos a los municipios beneficiados, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos que publicará, a más tardar el 15 de febrero de 2020 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Diario Oficial de la Federación.

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión y obligaciones contingentes por un monto de \$35,608,671,363 y sus ampliaciones.

**Artículo 16.** Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, así como en los Fondos respectivos, incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

**I.** Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;
- b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las provisiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones, y las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, mismas que están contenidas en el Anexo VIII.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, creaciones de nuevas áreas que se deriven de la implementación de nuevas Leyes, así como eventualmente para sufragar la liquidación del personal adscrito a entes públicos en extinción, siempre y cuando no se cuente con otra fuente de recursos, se cuenta con el Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas y unidades ejecutoras, de conformidad a lo que corresponda asignar.



El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para el financiamiento del pago de pensiones y otras prestaciones de seguridad social, siempre y cuando las aportaciones y las cuotas de la misma naturaleza sean insuficientes y que de manera conjunta con las reservas actuariales sirvan para continuar otorgando éstas a los servidores públicos del Estado, así como para sufragar la conversión de áreas, en términos del Código, las disposiciones del presente Decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, podrá variar por la asignación de recursos adicionales ministrados por parte de la Federación derivados de convenios o subsidios, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo 17.** El monto del capítulo 6000 “Inversión Pública”, asciende a \$24,652,658,433 el cual ejercerán las ejecutoras del gasto, considerando entre otros los montos señalados en los artículos 18 al 23 del presente Decreto.

**Artículo 18.** El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$ 787,024,072 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

**Artículo 19.** El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$2,606,844,505 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

**Artículo 20.** El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$ 513,783,000 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2020.

**I. Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:**

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

<b>A</b>	Recursos asignados para el cumplimiento	<b>25%</b>
----------	---	------------



	del artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.	
<b>B</b>	Recursos asignados con base en la Sistematización y Análisis de la Información Municipal.	<b>30%</b>
<b>C</b>	Recursos asignados con base en la Información Municipal	<b>45%</b>

## II. Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios se distribuyen entre cada uno de ellos, conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

### **Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa**

$$D = A+B+C$$

## **ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS TRES VARIABLES DE LA FÓRMULA**

### **Cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.**

El monto a distribuir, será equivalente al 25% del resultado del cálculo de la quinta parte del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

a	Celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.	10 %
b	Asistencia a Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública	15%

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

a =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de llevar a cabo la celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de asistencia a la Celebración de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

### **Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de Celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de celebraciones de Consejos Municipales de Seguridad Pública en cada municipio, entre la sumatoria de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$a= (CMSP/TCMSPE) *Pc1$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

CMSP = Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en cada uno de los municipios del Estado de México.

TCMSPE = Sumatoria de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

Pc1 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Asistencia a Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencia a las celebraciones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de asistencia a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$b = (CIMSP/TCIMSPE) * Pc2$$

Donde:

b= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Celebración de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

CIMSP= Asistencia a Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2019.

TCIMSPE= Sumatoria de asistencia a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2019.

Pc2= 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.**

$$A = a + b$$

**Sistematización y Análisis de la Información Municipal.**

El monto a distribuir, será equivalente al 30% del resultado del cálculo de la quinta parte del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

c	Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad).	7%
d	Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas.	7%
e	Captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM.	10%
f	Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPS y RELINO).	6%

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

- c** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad).
- d** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas.
- e** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM.
- f** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPS y RELINO).

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad)**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene de los tres atributos de evaluación del Informe Policial Homologado (IPH).

$$c = \frac{((X_1 + X_2 + X_3) / 3)}{(\sum X' 125_a + \sum X' 125_b + \sum X' 125_c) / 3} * Pc_3$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad).

X<sub>1</sub> = Atributo de Suministro.

X<sub>2</sub> = Atributo de Integridad.

X<sub>3</sub> = Atributo de Oportunidad.

∑ X' 125<sub>a</sub> sumatoria del atributo de Suministro de todos los municipios.

∑ X' 125<sub>b</sub> sumatoria del atributo de Integridad de todos los municipios.

∑ X' 125<sub>c</sub> sumatoria del atributo de Oportunidad de todos los municipios.

Pc<sub>3</sub> = 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene del avance en la implementación de las diez estrategias tecnológicas.

$$d = \frac{((X_1 + X_2 + X_3 + \dots + X_{10}) / 10)}{(\sum X' 125_a + \sum X' 125_b + \sum X' 125_c + \dots + \sum X' 125_j) / 10} * Pc_4$$

Donde:

d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas.

X<sub>1</sub> = Estrategia SUICE (Sistema Único de Información Criminal Estatal).

X<sub>2</sub> = Estrategia PAI (Plataforma de Análisis de Información).

X<sub>3</sub> = Estrategia Conexión de Cámaras.

X<sub>4</sub> = Estrategia Registros Estatales.

X<sub>5</sub> = Estrategia Espejo 911.

X<sub>6</sub> = Estrategia Cartografía.

X<sub>7</sub> = Estrategia Faltas Administrativas.

X<sub>8</sub> = Estrategia Dictaminación.

X<sub>9</sub> = Estrategia Promotor Código C5.

X<sub>10</sub> = Estrategia Conexión de Cámaras.

Σ X' 125<sub>a</sub> sumatoria de la estrategia SUICE (Sistema Único de Información Criminal Estatal).

Σ X' 125<sub>b</sub> sumatoria de la estrategia PAI (Plataforma de Análisis de Información).

Σ X' 125<sub>c</sub> sumatoria de la estrategia Conexión de Cámaras.

Σ X' 125<sub>d</sub> sumatoria de la estrategia Registros Estatales.

Σ X' 125<sub>e</sub> sumatoria de la estrategia Espejo 911.

Σ X' 125<sub>f</sub> sumatoria de la estrategia Cartografía.

Σ X' 125<sub>g</sub> sumatoria de la estrategia Faltas Administrativas.

Σ X' 125<sub>h</sub> sumatoria de la estrategia Dictaminación.

Σ X' 125<sub>i</sub> sumatoria de la estrategia Promotor Código C5.

Σ X' 125<sub>j</sub> sumatoria de la estrategia Conexión de Cámaras.

Pc<sub>4</sub> = 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres)**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance registrado en el BADAEMVIM por cada municipio del Estado de México.

$$e = (MBADAEMVIM / TMBADAEMVIM) * Pc_5$$

Donde:

e = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres).

MBADAEMVIM = Avance registrado en el BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres).

TMBADAEMVIM = Sumatoria del Avance registrado en el BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres).

Pc<sub>5</sub> = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPS y RELINO)**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 6% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene del avance en la actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como del Registro de Listado Nominal.

$$f = [((X_1 + X_2) / 2)] / (\Sigma X' 125_a + \Sigma X' 125_b) / 2 * Pc_6$$

Donde:

$f$  = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPSF y RELINO).

$X_1$  = Avance de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSF).

$X_2$  = Avance de actualización del Registro de Listado Nominal (RELINO).

$\Sigma X' 125_a$  sumatoria de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSF).

$\Sigma X' 125_b$  sumatoria de actualización del Registro de Listado Nominal (RELINO).

$Pc_6$  = 6% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la Sistematización y Análisis de la Información Municipal.**

$$B = c+d+e+f$$

**Información Municipal**

El monto a distribuir, será equivalente al 45% del resultado del cálculo de la quinta parte del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

g	Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información.	10%
h	Incremento del Estado de Fuerza (En relación a la población municipal).	5%
i	Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.	10%
j	Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	5%
k	Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).	10%
l	Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.	5%

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

**g** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información.

**h** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Incremento del Estado de Fuerza (en relación con la población municipal).

**i** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

**j** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**k** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).

**l** =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.



**Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance en la Disminución de la Incidencia Delictiva registrada en cada municipio, entre la sumatoria de las disminuciones de la incidencia delictiva municipal registrada en el Estado de México.

$$g = (\text{IDM}/\text{TCIMSPE}) * \text{Pc}_7$$

Donde:

g = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información.

IDM = Disminución de la Incidencia Delictiva en cada uno de los municipios del Estado de México.

TCIMSPE = Sumatoria de la Disminución de la Incidencia Delictiva en cada uno de los municipios del Estado de México.

Pc<sub>7</sub> = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Incremento del Estado de Fuerza (en relación con la población municipal)**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance en el incremento en el Estado de Fuerza registrado en cada municipio, entre la sumatoria de los incrementos registrados en los municipios del Estado de México.

$$h = (\text{IEFM}/\text{TIEFM}) * \text{Pc}_8$$

Donde:

g = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Incremento del Estado de Fuerza (en relación con la población municipal).

IEFM = Incremento en el estado de fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México.

TIEFM = Sumatoria de los Incrementos en el Estado de Fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México.

Pc<sub>8</sub> = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

La población municipal por utilizarse será la publicada en las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2020.

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance en la obtención del Certificado Único Policial en cada municipio, entre la sumatoria del Certificado Único Policial en los municipios del Estado de México.

$$i = (\text{CUPM}/\text{TCUPM}) * \text{Pc}_9$$

Donde:





i = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

CUPM = Certificado Único Policial obtenido en cada uno de los municipios del Estado de México.

TIEFM = Sumatoria del Certificado Único Policial obtenido en cada uno de los municipios del Estado de México

Pc<sub>8</sub> = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene de la elaboración, presentación y aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

$$J = \left[ \frac{(X_1 + X_2 + X_3)}{3} \right] / \left[ \frac{(\sum X' 125_a + \sum X' 125_b + \sum X' 125_c)}{3} \right] * P_{c10}$$

Donde:

J = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

X<sub>1</sub> = Elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

X<sub>2</sub> = Presentación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

X<sub>3</sub> = Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Σ X' 125<sub>a</sub> sumatoria de la Elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Σ X' 125<sub>b</sub> sumatoria de la Presentación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Σ X' 125<sub>c</sub> sumatoria de la Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Pc<sub>10</sub> = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019)**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México en el año 2019.

$$k = (REM/TREE) * P_{c11}$$

Donde:

k = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).



REM = Recursos ejercidos del FASP 2019, de cada uno de los municipios del Estado de México.  
TREE = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2019, de cada uno de los municipios del Estado de México.  
 $P_{c11}$  = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance, en la Licencia Oficial Colectiva con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.

$$I = (LOCM / TLOCM) * P_{c12}$$

Donde:

k = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.

LOCM = Avance en la obtención de la Licencia Oficial Colectiva de cada uno de los municipios del Estado de México.

TREE = Sumatoria de la obtención de la Licencia Oficial Colectiva de cada uno de los municipios del Estado de México.

$P_{c12}$  = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

**Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la Información Municipal.**

$$C = g+h+i+j+k+l$$

**Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.**

$$D = A+B+C$$

**Artículo 21.** El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$96,061,481, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo con los convenios vigentes celebrados entre la Federación y el Estado; la cual deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso en comento, para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

**Artículo 22.** El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de \$2,500,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al cual se refieren los artículos 55 al 63 del presente decreto.

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el Gobierno del Estado de México del impuesto local sobre Tenencia o Uso de



Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan, estimado en \$206,038,858.

**Artículo 23.** El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye \$100,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, con los cuales la Coordinación General de Protección Civil, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de existir un remanente se destinará para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.

Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

Partida	Asignación presupuestal	Procedencia del Recurso
6122 Obra estatal o municipal	\$100,000,000	Recursos Estatales

Del remanente, se podrá utilizar hasta el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las Reglas de Operación del Fondo vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

**Artículo 24.** La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

La Secretaría, por sí o a través de la Unidad Administrativa que designe, podrá destinar recursos de este Capítulo para la atención de las solicitudes de los Entes Públicos orientadas a satisfacer necesidades sociales.

**Artículo 25.** Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal 2020, ascienden a la cantidad de \$12,398,268,762, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo IV. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.



**Artículo 26.** Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal 2020, ascienden a la cantidad de \$1,475,493,258 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Importe
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,257,107,393
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	218,385,865
<b>T o t a l</b>		<b>1,475,493,258</b>

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen \$708,925,354 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El recurso estipulado en el párrafo anterior que al cierre del ejercicio fiscal no haya sido ejercido, se deberá reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 27.** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$290,864,805, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 28.** Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$5,567,298,254, que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución. El artículo 17 del presente Decreto considera una previsión de \$40,000,000 para la construcción del Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la Universidad Autónoma del Estado de México. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Recursos Federales	Recursos Fiscales (Estatales)	Recursos Propios	Total
2,191,338,020	2,481,892,136	894,068,098	<b>5,567,298,254</b>

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.



**Artículo 29.** Para el organismo autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$4,627,168,840, el cual deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia considera la cantidad de \$212,497,495, para dar continuidad a la implementación de acciones en materia de procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres.

**Artículo 30.** Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$187,723,823 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 31.** Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de su autonomía constitucional, se destinarán \$249,719,782, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 32.** Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$110,272,496,479, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
200C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,803,276,697	1,803,276,697	0
200C02000000000	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	397,540,159	397,540,159	0
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	25,779,631	25,779,631	0
205C03000000000	Procuraduría del Colono del Estado de México	21,969,994	21,969,994	0
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	443,965,049	443,965,049	0
206C02000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	245,406,369	245,406,369	0
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	66,353,785	66,353,785	0



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	104,250,879	104,250,879	0
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	48,174,592	48,174,592	0
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	77,222,837	77,222,837	0
207C04000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	25,152,931,437	25,152,931,437	0
207C05000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	284,019,613	284,019,613	0
207E01000000000	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	164,406,982	164,406,982	0
207F01000000000	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	32,147,864	32,147,864	0
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	26,249,070,193	6,175,490,192	20,073,580,001
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	33,299,274	33,299,274	0
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,234,964,768	1,234,964,768	0
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,071,588,399	1,071,588,399	0
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	21,754,135	21,754,135	0
208C06000000000	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	609,864,591	9,542,873	600,321,718
208C07000000000	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	9,636,443	9,636,443	0
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	453,460,209	254,687,605	198,772,604
210C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de	34,625,077,850	1,831,824,565	32,793,253,285



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
	México			
210C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	286,914,177	199,129,063	87,785,114
210C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	244,499,018	160,988,335	83,510,683
210C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,059,655,929	575,652,830	484,003,099
210C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	228,575,916	151,976,429	76,599,487
210C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	197,027,837	125,746,176	71,281,661
210C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	839,325,628	466,884,686	372,440,942
210C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	138,171,812	89,796,014	48,375,798
210C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	76,294,513	53,047,696	23,246,817
210C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	160,352,909	112,762,296	47,590,613
210C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	97,755,942	64,560,546	33,195,396
210C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	67,297,537	44,428,168	22,869,369
210C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	61,362,595	38,965,043	22,397,552
210C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	77,922,975	50,511,404	27,411,571
210C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	173,104,470	158,759,470	14,345,000
210C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	67,501,382	39,943,715	27,557,667
210C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	92,577,726	60,788,789	31,788,937
210C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,164,951,242	363,661,007	801,290,235
210C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	74,183,552	48,879,876	25,303,676



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
210C2000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	78,439,645	49,550,392	28,889,253
210C2100000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	75,536,752	48,836,925	26,699,827
210C2200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	64,182,309	43,422,776	20,759,533
210C2300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	113,965,641	73,180,520	40,785,121
210C2400000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	137,305,493	91,310,650	45,994,843
210C2500000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	145,033,763	93,030,913	52,002,850
210C2600000000	Universidad Intercultural del Estado de México	118,307,614	56,408,947	61,898,667
210C2700000000	Universidad Politécnica del Valle de México	139,727,802	87,375,885	52,351,917
210C2800000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	111,143,365	80,731,132	30,412,233
210C2900000000	Universidad Politécnica de Tecámac	53,317,543	37,192,025	16,125,518
210C3000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	350,456,053	274,058,581	76,397,472
210C3100000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	62,740,222	43,763,017	18,977,205
210C3200000000	Universidad Politécnica de Texcoco	39,838,490	28,568,776	11,269,714
210C3300000000	Universidad Digital del Estado de México	135,165,395	135,165,395	0
210C3400000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	21,431,575	21,431,575	0
210C3500000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	22,579,107	15,300,386	7,278,721
210C3600000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	18,910,553	13,199,087	5,711,466
210C3700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	17,115,552	9,593,439	7,522,113
210C3800000000	Universidad Politécnica de Atlautla	21,275,726	16,426,498	4,849,228
210C3900000000	Instituto de Formación Continua,	12,685,192	12,685,192	0





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
	Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México			
210C4000000000	Universidad Politécnica de Oztolotepec	25,778,253	21,592,158	4,186,095
210C4100000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	16,470,347	13,278,377	3,191,970
210C4200000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	22,299,596	17,326,749	4,972,847
211C0100000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	89,334,316	89,334,316	0
211C0200000000	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	73,164,231	52,142,117	21,022,114
211C0300000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	23,331,011	22,131,011	1,200,000
211C0400000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	28,597,352	28,597,352	0
211C0500000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,597,892	9,597,892	0
212C0100000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	339,343,692	339,343,692	0
213C0100000000	Junta de Caminos del Estado de México	1,356,642,570	1,356,642,570	0
213C0200000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	212,489,989	212,489,989	0
213C0300000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,814,340,636	1,814,340,636	0
214C0100000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	48,864,026	48,864,026	0
215C0100000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	11,321,556	11,321,556	0
215C0200000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	51,570,733	51,570,733	0



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
4110000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	93,605,615	93,605,615	0
215E010000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	69,172,986	69,172,986	0
216C010000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	63,594,097	63,594,097	0
216C020000000000	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	37,125,967	37,125,967	0
219C010000000000	Comisión del Agua del Estado de México	2,075,996,947	2,075,996,947	0
219C020000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	8,345,427	8,345,427	0
221C010000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	130,783,177	130,783,177	0
221C020000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	45,453,738	45,453,738	0
221C030000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	528,174,494	515,508,994	12,665,500
221C040000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	30,890,768	30,890,768	0
221D010000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	122,113,322	122,113,322	0
222C010000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	2,921,299,039	2,921,299,039	0
<b>T o t a l e s</b>		<b>110,272,496,479</b>	<b>53,750,411,047</b>	<b>56,522,085,432</b>

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado, sujetándose a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$10,041,278,597, que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del Instituto, que establece la Ley de Disciplina Financiera se encuentra considerado en el Anexo VII.

Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), se le asigna provisionalmente para gasto de operación, un presupuesto total de \$609,864,591, de los cuales \$600,321,718 son recursos del Programa Seguro Popular, correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, en tanto no se adicionen y/o deroguen diversas disposiciones en la Ley General de Salud, para la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

**Artículo 33.** Las participaciones a distribuirse entre los municipios por concepto de ingresos estatales y federales se estiman por la cantidad de \$28,764,280,902, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo IX de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2020, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

**Artículo 34.** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por concepto de aportaciones federales ascienden a la cantidad de \$17,817,043,449 de los cuales \$5,705,598,952 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$12,111,444,497 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Artículo 35.** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México ascienden a la cantidad de \$4,625,395,175, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
<b>9000</b>	<b>Deuda pública</b>	<b>13,209,047,005</b>
9100	Amortización de la deuda	5,339,960,821
9200	Intereses de la deuda pública	4,397,247,071
9300	Comisiones de la deuda pública *	201,872,930
9400	Gastos de la deuda pública *	0



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

9500	Costo por coberturas (swaps)	26,275,173
9600	Apoyos financieros	0
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	3,243,691,009

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de \$3,243,691,009.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritos en el Anexo V del presente decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VI.

Todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos deberán registrarse ante la Secretaría, y podrán erogarse solo si se encuentran autorizados en el presupuesto.

## **TÍTULO SEGUNDO** **DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

### **CAPÍTULO I** **DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 36.** A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales.

**Artículo 37.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

**Artículo 38.** En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos de la dependencia o entidad pública asignados en este Decreto y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

**Artículo 39.** En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, estos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como lo considerado en la LIEM del Ejercicio Fiscal del año 2020, atendiendo las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 40.** El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, organismos autónomos y Poderes, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente PEGEM, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda de manera consolidada del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.



**Artículo 41.** En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará de ello a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

**Artículo 42.** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este PEGEM, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2020 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

**Artículo 43.** El Ejecutivo Estatal elaborará, publicará o ratificará en su caso, medidas de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener en óptimo nivel el funcionamiento de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

**Artículo 44.** Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este PEGEM, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gastos correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”.
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los entes públicos, serán con estricto apego en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



A fin de generar contención en el gasto las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para lo cual la Secretaría establecerá los lineamientos a seguir. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

**Artículo 45.** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

**Artículo 46.** Las dependencias y entidades públicas, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2020, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos como redes sociales, entre otros, para la difusión de programas o acciones gubernamentales. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

**Artículo 48.** Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o Decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

**Artículo 49.** Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos; en el caso de las dependencias y entidades públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales se estará a lo dispuesto en los tabuladores que autorice la federación para tal efecto.
- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.
- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes. Dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría, para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.



- VI.** Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

### CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 50.** Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 51.** En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I.** La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.





En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
  - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
  - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores deberán contar previo al trámite adquisitivo que corresponda, con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES**

**Artículo 52.** Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia,



combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. Las unidades ejecutoras, con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 50 millones de pesos, deberán contar con el Dictamen de rentabilidad social del estudio socioeconómico, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.
- V. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y del Dictamen de rentabilidad social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto para la contratación de estos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.
- VII. Las dependencias y entidades públicas, previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.
- VIII. Se informará mensualmente a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el avance físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 53.** Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal 2020, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
--	---	---	--	--



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

		pesos)			
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades públicas no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. La supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 46 del presente Decreto.

**Artículo 55.** El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio
- b) Marginalidad por municipio
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de enero de 2020.

De ser necesario, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM para el pago de pasivos de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro de Deuda Pública y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.

Asimismo, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM, para el pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2019, principalmente los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y



Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán estos criterios, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

**Artículo 56.** La Secretaría deberá publicar a más tardar el 31 de enero de 2020, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

**Artículo 57.** La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), asimismo, los recursos recibidos del FEFOM 2019 deberán estar debidamente comprobados de conformidad con lo previsto en los lineamientos del FEFOM.

En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda el monto de libre disposición del municipio.

Estos criterios, se aplicarán al saldo que resulte posterior al cumplimiento de las obligaciones financieras para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM.

**Artículo 58.** Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2020, una vez que se dé cumplimiento a los Lineamientos señalados en el artículo 56. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, para la cual, los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 55 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 60, del presente Decreto.

**Artículo 59.** Los ayuntamientos se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- b) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.
- c) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, presentar el Dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico.
- d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el incumplimiento con los



compromisos de mejora financiera y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo con los objetivos de mejora financiera establecidos.

De conformidad con lo previsto en los lineamientos del FEFOM, en el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

**Artículo 60.** Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura del Estado y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM.

**Artículo 61.** La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2020. Para la comprobación de los recursos será el último día hábil de marzo de 2021. Los recursos e intereses no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de 2021.

**Artículo 62.** En el ejercicio de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos sujetarse a lo que establezcan los “Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)”, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

**Artículo 63.** Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS**

**Artículo 64.** Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Por las transferencias de recursos a los entes públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

**Artículo 65.** Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio deberán solicitar a la Secretaría, la ampliación presupuestal correspondiente para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES**

**Artículo 66.** Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

**Artículo 67.** Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al



OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- a) Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- b) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- c) Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

No se podrán realizar trasposos presupuestarios de gasto de inversión, de los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, de las dependencias y entidades públicas a capítulos de gasto de operación.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

**Artículo 68.** Las disponibilidades presupuestarias que obtengan las entidades públicas, deberán atender lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos, así como las disponibilidades presupuestarias y los ingresos excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

## **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 69.** La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órganos internos de control de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidos, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

**Artículo 70.** La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327 A, último párrafo del Código.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2020.

**TERCERO.** En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

**CUARTO.** En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, la Secretaría debe presentar a la Legislatura del Estado los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las dependencias y entidades públicas comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de la aprobación del Presupuesto de Egresos.

**QUINTO.** Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

**SEXTO.** En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SÉPTIMO.** Es responsabilidad de las dependencias y entidades públicas como unidades ejecutoras del gasto informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT), así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

**OCTAVO.** La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 87, autorizado por la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la utilización del Fondo.



**NOVENO.** En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, se deberán considerar los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación publicados el 31 de enero de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**DÉCIMO.** Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de este Decreto y a los lineamientos establecidos en artículo 56.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los Decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2020.

**DÉCIMO TERCERO.** Las dependencias respectivas y Organismos Autónomos, deberán informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre los indicadores y sus respectivos avances que permitan conocer la eficiencia, eficacia y los avances del Sistema Estatal Anticorrupción.

**DÉCIMO CUARTO.** Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a \$20,600,000.

**DÉCIMO QUINTO.** De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud se podrán reasignar recursos, en caso de contingencias médicas a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud. Lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.** En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y que esto represente realizar adecuaciones que impliquen cambios sustanciales en la estructura del presupuesto autorizado, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO SEPTIMO.** Con el fin de apoyar a los productores del campo el monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$45,000,000 destinados al Fomento a productores rurales; la Secretaría de Desarrollo Agropecuario será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, que deberán ser ejecutados en los siguientes proyectos: Proyecto Productivo para la Explotación Integral Agropecuaria por \$16,127,851,





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Rescate y Conservación de Agave Pulquero por \$900,000, Producción de Nopal Verdura por \$450,000, Producción de Hortalizas Orgánicas por \$964,284 y Fomento a proyectos de producción rural por \$26,557,865.

**DÉCIMO OCTAVO.** El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$90,000,000, destinados al Proyecto presupuestario “Procuración de Justicia con perspectiva de género que serán aplicados en los siguientes proyectos: \$43,200,000 para el Programa "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", \$37,200,000 para el programa "Para la Atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y \$9,600,000 para el programa "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio"; así mismo se incluyen recursos por \$15,000,000 para la creación del “Fondo estatal de desaparición”. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil de enero de 2020.

**DÉCIMO NOVENO.** Dentro del presupuesto destinado al Instituto de Salud del Estado de México, se cuenta con recursos para la construcción, equipamiento y operación de los hospitales del Valle Ceylan, Hospital Municipal Tecámac “Lic Cesar Camacho Quiroz” y Hospital Especializado Mexiquense de Salud Visual “Dr Manuel Uribe y Troncoso”.

**VIGÉSIMO.** El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$50,000,000 para la construcción, rehabilitación y ampliación de espacios para la infraestructura de educación de nivel básico.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Para el ejercicio del presupuesto asignado a los programas contemplados en el presente Decreto, deberán expedirse sus Reglas de Operación, a más tardar el 15 de febrero de 2020, las cuales serán enviadas a la Legislatura previo a su publicación. Estas deberán contener, además de los aspectos técnicos y operativos previstos por las leyes respectivas, cuando menos: Identificación de la población objetivo; Convocatoria con Reglas y Plazos; Tipo, Monto y Tiempos de Entrega de los Apos; así como la Integración de un Comité de Admisión y Seguimiento.

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**